

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
CORO Y ORQUESTA PROVINCIAL DE JAÉN

TÍTULO I

CAPÍTULO I - CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación de ASOCIACIÓN “Coro y Orquesta Provincial de Jaén”, se constituye en Linares (*Jaén*), el día 24 de Julio, de 2013, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Silvela núm. 11, 3º B de la localidad de La Carolina (Jaén).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4.- Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación a va desarrollar principalmente sus actividades es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5.- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 6.- La Asociación se propone, sin ánimos de lucro, los siguientes fines:

1º- El sostenimiento y promoción de su coro y orquesta.

2º- Fomentar la afición a la música en la sociedad, difundiendo la orquestal y coral en la provincia de Jaén, en particular, y en toda Andalucía en general, pudiendo ampliarse al marco europeo con especial atención a los jóvenes.

Prestando interés en Ocio y la Educación Inclusiva, así como en la diversidad educativa, desde nuestra Asociación, y siempre que haya demanda, colaboraremos por integrar en nuestras orquestas personas con necesidades educativas diversas. Dado que la juventud y la educación es nuestra herramienta de trabajo, colaboraremos en los aspectos anteriores.

3º- Completar la formación de niños y jóvenes estudiantes de música, ofreciéndoles una educación musical integral, que les permite iniciarse, prepararse o especializarse en la práctica colectiva de la música.

4º- La Asociación Coro y Orquesta Provincial de Jaén adopta un compromiso claro con el medio ambiente, la ecología y la sostenibilidad, favoreciendo el reciclaje y el consumo responsable.

Las comunicaciones a, y entre los componentes de la Asociación, pasarán a ser, a partir de ahora, por vía electrónica.

El transporte de la orquesta a los espacios escénicos donde se desarrollen sus actividades, se hará de forma colectiva.

6º- Nuestra Asociación apuesta por las nuevas tecnologías y la innovación, para ello, apuesta por el trabajo en red, haciéndose el envío de las comunicaciones , material, certificaciones, audiovisuales y cualquier otra actividad que surja, entre los componentes de la Asociación y su entorno por vía telemática y a través de las redes sociales.

7º- Apostamos por el entendimiento cultural y la colaboración transfronteriza. Constituye una vocación y objetivo fundamental de la Asociación, así como la formación e integración de la diversidad en nuestro común proyecto.

Nuestra colaboración transcultural y transfronteriza se basa en los intercambios que cada año las y los jóvenes de la orquesta participan en festivales de orquestas de jóvenes interactuando con las más variopintas nacionalidades.

Artículo 7.- Para la consecución de los fines reseñados en el artículo anterior, la Asociación podrá llevar a cabo entre otras actividades las siguientes:

- 1º- La celebración de conciertos en pueblos y ciudades andaluzas.
- 2º- La organización y celebración de otras actividades, tales como cursos de perfeccionamiento musical, audiciones, conferencias, concursos y demás actos que tiendan a acrecentar el interés de la sociedad en la música clásica.
- 3º- El mantenimiento e impulso de relaciones institucionales con las distintas administraciones públicas de ámbito autonómico, provincial o local y particularmente con sus departamentos o áreas de cultura, así como el acercamiento a entidades privadas que promuevan la afición a la música clásica . Será de especial interés iniciar relaciones fluidas con las mejores orquestas de Andalucía y con asociaciones de aficionados a la música clásica.
- 4º- La celebración de cursos, seminarios y demás actividades dentro y fuera de España que mejore la formación de los músicos del Coro y Orquesta Provincial de Jaén.
- 5º- La difusión de actividades de la Coro y Orquesta Provincial de Jaén y de los fines de la Asociación.
- 6º- La captación de nuevos músicos que mantengan, y, a ser posible, aumenten el número de los existentes.
- 7º- La eventual creación de más de una orquesta, o su división según el grado de formación de sus miembros u otros criterios que se determinen y la formación de agrupaciones musicales menores, si todo ello fuera posible.
- 8º- Promocionar el estudio de la tecnología instrumental y sus innovaciones (lutería).
- 9º- Obtener los fondos necesarios para cubrir los gastos de la orquesta.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 8.- Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas mayores de edad, los menores emancipados y las personas jurídicas residentes en su ámbito territorial.

Los menores no emancipados mayores de 14 años podrán formar parte de la Asociación con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deben suplir su capacidad.

Tendrán que formar parte de la asociación aquellos miembros del coro y la orquesta que participen de manera habitual en las actividades celebradas por la asociación.

Igualmente la asociación podrá contar con colaboraciones puntuales, los cuales no tendrán la obligación de pertenecer a la misma.

Los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que se celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, la Junta Directiva no podrá denegar su admisión.

Artículo 9.- Los derechos de los miembros de la Asociación son los siguientes:

- 1º- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
- 2º- Elegir y ser elegido para cualquiera de los cargos de la Junta Directiva.
- 3º- Intervenir en el gobierno y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales estatutarias.
- 4º- Solicitar y obtener información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 5º- Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que puedan crearse.
- 6º- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o los estatutos.

Los deberes de los socios son:

- 1º- Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- 2º- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- 3º- Desempeñar las misiones que se les hubieren encomendado, ya sea a título individual o como miembros de comisiones.
- 4º- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- 5º- Notificar las bajas voluntarias de los miembros de la orquesta y coro con un mes de antelación.

Artículo 10- Son causas de la pérdida de condición de socio:

- 1º- La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- 2º- No satisfacer las cuotas establecidas para el periodo de un año.

3º- Incumplir las demás obligaciones estatutarias. En este caso, la decisión ha de adoptada mediante el acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, debiendo esta propuesta ser conocida por el interesado, al menos, con un mes de antelación a la fecha de la Asamblea.

Artículo 11- Aquellas personas que deseen contribuir de forma continuada a los fines de la Asociación colaborando exclusivamente con aportaciones dinerarias a título gratuito, tendrán la condición de “socios benefactores”, sin más derechos que los establecidos en el artículo 6,4º y sin más obligaciones que las del artículo 7.2 de los presentes estatutos.

Tendrán consideración de “socios de honor” aquellas personas, pertenezcan o no a la Asociación, cuyos méritos justifiquen que la Asamblea General Extraordinaria les otorgue dicha distinción.

Artículo 12- La incorporación de niños o jóvenes músicos a la orquesta y el coro ofrece la posibilidad a los tutores legales de formar parte de la asociación.

En el caso de establecer cuotas deberán de pagar una sola cuota por familia, no sufriendo variación por la incorporación de otros hijos a la orquesta y /o coro.

Los músicos y cantantes tendrán que ostentar condición de asociados en las condiciones que aparecen en el artículo 5.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.-La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, sus miembros forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea, y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Todos los socios quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 14.- La Asamblea General puede ser Extraordinaria u Ordinaria.

1.- La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes facultades:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva, y, en su caso, destituirlos.
- c) Disolución de la Asociación.

2.- La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes facultades:

- a) Controlar la gestión y actividad de la Junta Directiva.
- b) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y la memoria anual de actividades.
- c) Fijar las cuotas a satisfacer por los socios.
- d) Nombramiento del Director de la Orquesta y Coro y de cualquier otra persona cuyos servicios o colaboración sean precisos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. No obstante, requerirán de mayoría cualificada de todos los asociados los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los estatutos, sanción y separación de los asociados, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 15.- La convocatoria de Asambleas Generales, tanto ordinaria como extraordinarias, se hará por vía telemática, mediante el uso de los medios de comunicación actuales: correo electrónico, redes sociales y cuantos medios virtuales se pongan en funcionamiento en el transcurso de los tiempos, para adaptar el funcionamiento de nuestra Asociación a la sostenibilidad y al trabajo en red.

Se hará con una anticipación de 15 días como mínimo.

La convocatoria, las cuales podrán asistir de manera presencial y, excepcionalmente de manera telemática, expresará el día, la hora, el lugar de reunión, así como los asuntos que conforman el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá la persona que detente la Presidencia de la Asociación. Si se encuentra ausente, la presidirá la persona que ostente la Vicepresidencia o el o la Vocal de más edad. Actuará como responsable de la Secretaría la persona que ostente dicho cargo en la Junta Directiva.

La Secretaría tiene como misión redactar el Acta de cada reunión, reflejando un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá y someterá a aprobación el acta de la sesión anterior.

La celebración en segunda convocatoria tendrá lugar, en su caso media hora después de la prevista para la primera y en el mismo lugar.

Artículo 16.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados.

En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Artículo 17.- En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Aquellas votaciones que afecten directamente a personas, como la separación de socios, contratación o baja de profesionales o empleados, u otras, se llevarán a cabo mediante el voto secreto.

CAPÍTULO II

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- El órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación es la Junta Directiva formada por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y tres o más vocalías pero siempre en número impar.

Se elegirán por sufragio libre y secreto en Asamblea General.

Para la formación de la asociación se convoca una junta directiva provisional que cumplirá con sus funciones hasta que se convoque asamblea general para la elección primera.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier socia o socio podrá presentarse.

La presidencia será votada expresamente en Asamblea General.

El resto de los miembros, serán elegidos en candidaturas abiertas, pudiendo cada socio votar a tantas personas como puestos a cubrir y, quedando elegidos quienes obtengan mayor número de votos.

En caso de empate, quedará designada la persona de mayor edad.

Los cargos de Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y vocalías, se elegirán de entre sus propios miembros la Junta Directiva electa, Convocada al efecto por la Presidencia.

La elección de los distintos cargos será para un periodo de dos años.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a dimisión voluntaria presentada mediante escrito, baja como miembro de la Asociación, o destitución en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante, La Junta Directiva podrá contar provisionalmente hasta la próxima Asamblea General con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

El ejercicio de cargo era gratuito.

Artículo 19.- La junta directiva contará con el director de la orquesta y coro, así como de cualquier miembro necesario, cuando se traten asuntos concernientes directamente con sus funciones, teniendo voz en la toma de decisiones, pero no voto.

Artículo 20.- La Junta Directiva posee las siguientes funciones:

1. Llevar la gestión, organización y administración de la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley, y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General de acuerdo con las normas e instrucciones que establezca.
2. Dirigir y coordinar las relaciones de la Asociación con las distintas Administraciones Públicas en materia de Cultura, Educación, Igualdad, Sostenibilidad y Cooperación transfronteriza,
3. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
4. Proponer a la Asamblea General las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
5. Convocar la Asamblea General y velar por el cumplimiento de los acuerdos.
6. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación y, confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
7. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
8. Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.

9. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
10. Establecer comisiones y grupos de trabajo para conseguir con la mayor eficacia los fines de la Asociación y, autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
11. Nombrar a las personas que se hayan de encargar de cada comisión o grupo de trabajo, así como designar a los miembros de la Asociación para cualquier actividad que sea precisa.
12. Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos Entidades y otras personas para conseguir subvenciones y otras ayudas.
13. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y ahorro, y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.
14. Resolver cualquier caso no previsto en los presentes estatutos y, dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
15. Aprobar a propuesta del Director, la incorporación de nuevos miembros a la Orquesta.
16. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de la Asociación o, que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 21.- La Junta Directiva, convocada previamente por la Presidencia o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que, en ningún caso podrá ser superior a tres meses.

Se reunirán en sesión extraordinaria, cuando la convoque con este carácter la Presidencia o bien sea solicitada por un tercio de sus componentes.

Artículo 22.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida previa convocatoria legal y, un quórum de la mitad más uno de sus componentes.

Los componentes de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

En cualquier caso, será necesaria la asistencia de la Presidencia y Secretaría o de los componentes de la Junta Directiva que los sustituyan.

Artículo 23.- Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas.

Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique

CAPÍTULO III

DE LA PRESIDENCIA Y VECEPRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 24.- La Presidencia de la Asociación recaerá en la misma persona que detente la Presidencia de la Junta Directiva.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
3. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ellos realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
5. Ordenar pagos y autorizar gastos.
6. Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
7. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
8. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
9. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
10. Las atribuciones restantes propias del cargo y, las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

A la presidencia, le sustituirá en caso de ausencia o enfermedad la Vicepresidencia y, a falta de esta última la persona que tenga una Vocalía y sea de la de mayor edad.

CAPÍTULO IV

DE LA TESORERÍA Y SECRETARÍA

Artículo 25.- La tesorería tendrá como función, la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva.

Llevará la contabilidad de forma telemática y, efectuará un inventario de los bienes de la Asociación, firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería, pagará las facturas resultado de los gastos aprobados por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas por la Presidencia.

Artículo 26.- La secretaría debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.

Redactar y autorizar las certificaciones que hay que librar, así como llevar el libro registro de socios de la Asociación.

Hará las funciones de Secretaría en caso de ausencia, la persona más joven de entre las vocalías asistente a la Asamblea General o, la Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 27.- Las distintas tareas a desarrollar en el ámbito de la Asociación podrán llevarse a efecto por medio de comisiones o grupos de trabajo, cuya constitución será aprobada por la Junta Directiva.

La persona encargada de cada comisión o grupo de trabajo deberá presentar periódicamente a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28.- Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus asociados.
- b) De las cuotas que satisfagan los socios benefactores.
- c) De las subvenciones oficiales.

- d) De las donaciones, herencias o legados.
- e) De las rentas del patrimonio y de otros ingresos.

Artículo 29.- La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

Artículo 30.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

El patrimonio inicial de la Asociación es de cero euros.

Artículo 31.- En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben de figurar la firma de la Presidencia y la de la Tesorería y la de otra persona miembro de la Junta Directiva a designar por la propia Junta Directiva.

Serán necesarias dos de las tres firmas para disponer de fondos.

TÍTULO IV

DISOLUCIÓN

Artículo 32.- La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General, convocada expresamente para este fin, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y, por sentencia judicial firme.

Artículo 33.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se haya de dar a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea está facultada para elegir una Comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.

El remanente que resulte de la liquidación se librárá directamente a la Entidad Pública o Privada que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, se haya caracterizado más en su obra a favor de objetivos afines a los de la Asociación, desde la apreciación de la propia Asamblea General, sin que en ningún caso se desvirtúe el carácter no lucrativo de la entidad.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión liquidadora han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En Linares, a 24 de Julio de 2013

Dña. María del Carmen Ruíz Martínez

D. Ricardo Enrique Ginés González

Dña. Katherine Marie Cervenka

Dña. Encarnación de la Torre Herrero

Dña. Rosario de la Torre Herrero

Dña. Irene Navidad Moro